

Quillota, 20 de Junio de 2023.-
La Alcaldía decretó hoy lo que sigue

D.A NUM: 5936 /VISTOS:

EXENTO N°: 4649 /

1. Expediente de Sumario Administrativo iniciado el 22 de Marzo de 2023, enviado a Alcalde por Fiscal **XAVIER MENDOZA CEDEÑO**, Director Centro de Salud Dr. Miguel Concha;
2. Decreto Alcaldicio N°2896 Exento N°2278 de 21 de marzo de 2023, que ordenó instruir Sumario Administrativo para determinar eventuales responsabilidades con relación a situación denunciada por Concejal Roberto Vergara Saavedra, respecto a la no atención de su madre en el CESFAM La Palma, situación ocurrida en el mes de marzo de 2023;
3. Proposición Final de la Fiscalía de 15 de mayo de 2023;
4. Oficio Ordinario N°1 de 15 de mayo de 2023 de Fiscal Sumario Administrativo a Alcalde, en que envía expediente sumarial para que resuelva;
5. La siguiente Resolución Alcaldicia:

Quillota, doce de junio de dos mil veintitrés.

Visto y considerando:

Primero: Que, por decreto alcaldicio N°2.896, de 21 de marzo de 2023, se dispuso instruir sumario administrativo para investigar eventuales responsabilidades con relación a situación denunciada por el concejal Sr. Roberto Vergara Saavedra, respecto a la no atención de su madre en el CESFAM La Palma, en el mes de marzo de 2023, efecto para el cual se designó fiscal a don Xavier Mendoza Cedeño, Director del Centro de Salud Dr. Miguel Concha, quien constituyó la fiscalía el día 22 del mismo mes y practicó las diligencias conducentes a la averiguación de los hechos, hasta el cierre del sumario decretado el 19 de abril de 2023, a fojas 174.

Segundo: Que, de los antecedentes recopilados durante la etapa indagatoria, resultaron acreditados los siguientes hechos:

a) El 13 de marzo de 2023, alrededor de las 15:00 horas, concurren al CESFAM La Palma el Sr. Roberto Vergara Saavedra y su madre solicitando que se tomara la presión arterial a esta última.

b) Fueron atendidos en la sección de Admisión por la funcionaria Sra. Claudia Sáez Molina, quien les indicó que podrían dirigirse al Box 12, donde se toman los signos vitales.

c) En dicho Box se encontraba la funcionaria Alicia Chacana González, quien no pudo atenderlos de inmediato porque se encontraba realizando un electrocardiograma a un paciente y debían esperar un momento.

d) El Sr. Vergara regresó al mesón de admisión para informar que la funcionaria del Box N°12 se encontraba atendiendo a otro paciente, por lo que consultó si existía otra opción para que atendieran de inmediato a su madre. La funcionaria Sra. Claudia Sáez Molina le entregó otras opciones de derivación, pero el paciente se retira.

Tercero: Que, a partir de los hechos reseñados se formuló a la Sra. Claudia Sáez Molina el cargo de no haber realizado una coordinación telefónica o personal para brindar una atención más oportuna e inmediata a la madre del concejal Sr. Roberto Vergara Saavedra, considerando que el dolor precordial constituye una urgencia, como síntoma inicial de una cardiopatía coronaria (infarto) o cualquier patología cardiopulmonar aguda, que requería una atención más oportuna ante los síntomas relatados, aunque no llegara a constituir un Código Azul, por lo que la derivación por segunda vez a otro box, constituye un riesgo innecesario en el manejo de una urgencia de tipo cardiológica, mientras no se descarte lo contrario (fojas 176).

Cuarto: Que, a fojas 183 y siguientes, la funcionaria doña Claudia Sáez Molina presenta sus descargos, a partir de los principios y normas del debido proceso, su irreprochable conducta anterior, excelente calificación funcionaria y colaboración a la investigación, como antecedentes de contexto y finalmente, afirmando que su trato al usuario y denunciante siempre fue cordial y respetuoso, que la madre del

DISTRIBUCIÓN:

1. Fiscal del Sumario (Xavier Mendoza Cedeño) 2. Actuaría (Karen Valencia Díaz) 3. Control Interno 4. Jurídico 5. Director del Departamento de Salud Municipal 6. Administración Municipal 7. Contraloría Regional de Valparaíso 8. Alcaldía 9. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/maom.-

reclamante no presentaba signos de alerta para activar un código azul o ser de aquellos que necesiten una derivación urgente, y que el concejal ni su madre usuaria, al momento de ser atendidos por su persona, señalaron o refirieron alguna sintomatología que exigiera la activación del mencionado código. Esta última afirmación queda desvirtuada con lo declarado por el reclamante Sr. Vergara, a fojas 172, quien manifiesta que explicó a la funcionaria que lo atendió en Admisión, que su madre presentaba dolor al pecho, al brazo y le costaba hablar; lo aseverado por el funcionario Sr. Claudio Rodríguez Zavala, quien a fojas 168, indica que el usuario que acudió con la adulta mayor indicó que se sentía mal, y lo expuesto por la misma inculpada en el correo electrónico de 14 de marzo de 2023, dirigido a la Directora del Consultorio de La Palma, Sra. Patricia Romero Díaz, rolante a fojas 16, en el que se lee como explicación que "Llega en la tarde paciente varón, se acerca y me dice que trae a su madre con un dolor, por lo que, necesita que le tomen la presión ..." y ante la falta de atención en el box 12, a una pregunta del interesado, responde que otra opción es que podría llevar a la señora al SAR. Estos testimonios hacen verosímil el hecho que la Sra. Claudia Sáez Molina fue informada al inicio del dolor que sentía la paciente en el pecho y que ante la imposibilidad de atención en el Box 12, sugirió como opciones el Box 5 o que fuera trasladada al SAR o SAPU, lo que representó una segunda derivación, sin haber tenido elementos objetivos sobre los signos vitales de la usuaria para calificar o clasificar el grado de urgencia de la usuaria, justo criterio médico asentado por el Fiscal, con lo cual no cumplió el deber funcionario de haber realizado una atención oportuna, empática y con capacidad de reacción acorde a la demanda de urgencia solicitada por el usuario, infringiendo la obligación prevista en el artículo 58, letra c) de la ley N°18.883, aplicable por reenvío normativo del inciso primero del artículo 4° de la Ley N°19.378, razones por las cuales se acogerá la propuesta de sanción contenida en el dictamen final, teniendo presente al efecto las circunstancias que moderan la responsabilidad funcionaria de la inculpada.

Y conforme a lo prescrito en el artículo 138, inciso primero, artículo 120, letra a) y artículo 121 de la ley N°18.883 y artículo 4, inciso primero de la Ley N°19.378, **resuelvo:**

1.- Aplíquese a la funcionaria Sra. **Claudia Andrea Sáez Molina** la medida disciplinaria de **censura**, de lo cual se deberá dejar constancia en su hoja de vida funcionaria, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.

2.- Díctese el decreto alcaldicio correspondiente; hecho, notifíquese.


Resolvió don Oscar Calderón Sánchez, Alcalde.

DISTRIBUCIÓN:

1. Fiscal del Sumario (Xavier Mendoza Cedeño)
2. Actuaría (Karen Valencia Díaz)
3. Control Interno
4. Jurídico
5. Director del Departamento de Salud Municipal
6. Administración Municipal
7. Contraloría Regional de Valparaíso
8. Alcaldía
9. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/maom.-

6. Resolución N°6 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **APLÍCASE** a la funcionaria **CLAUDIA ANDREA PURÍSIMA SÁEZ MOLINA, RUT N°12.953.902-K**, Técnico Paramédico CESFAM La Palma del Departamento de Salud Municipal de Quillota, la medida disciplinaria de censura, de lo cual se deberá dejar constancia en su hoja de vida funcionaria, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, lo anterior conforme a lo prescrito en el artículo 138, inciso primero, artículo 120, letra a) y artículo 121 de la Ley N°18.883 y artículo 4, inciso primero de la Ley N°19.378.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente de manera presencial o de manera remota esta resolución a la funcionaria **CLAUDIA ANDREA PURÍSIMA SÁEZ MOLINA**, y certifique constancia de ella el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

TERCERO: **REMÍTASE** el expediente sumarial y todos los antecedentes que lo complementan al Departamento de Salud Municipal de Quillota para que allí sea custodiado, informando de su resultado a la Contraloría Regional de Valparaíso, conforme a los nuevos procedimientos electrónicos.

CUARTO: **ADOpte** el Director del Departamento de Salud Municipal las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.



Firmado Digitalmente por
DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
MINISTRO DE FE



Firmado Digitalmente por
OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

DISTRIBUCIÓN:

1. Fiscal del Sumario (Xavier Mendoza Cedeño) 2. Actuaría (Karen Valencia Díaz) 3. Control Interno 4. Jurídico 5. Director del Departamento de Salud Municipal 6. Administración Municipal 7. Contraloría Regional de Valparaíso 8. Alcaldía 9. Secretaría Municipal.